

2 0 0 9
MAYO/JUNIO



AHK

Cámara de Comercio Alemana
para España
Deutsche Handelskammer
für Spanien

WIRT **economía** SCHAFT

Deutsch-Spanische Hispano-Alemana



EXPORTAR A ALEMANIA

Especial: Industria Medioambiental

NEGOCIOS EN ESPAÑA

Die Zahlungsmoral in Spanien
leidet unter der Krise

El Negocio del Agua

¿Cómo actuar contra ayudas públicas a un competidor?

EL PASADO DÍA 9 DE ABRIL, LA COMISIÓN EUROPEA PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA (UE) SU COMUNICACIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA SOBRE AYUDAS ESTATALES POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES, QUE ES DE INTERÉS PARA CUALQUIER EMPRESA AFECTADA POR AYUDAS CONCEDIDAS A UN COMPETIDOR.

La noción de "ayuda estatal" es muy amplia: existe ayuda siempre que un ente público aporte a una empresa un capital que, en circunstancias normales, un inversor privado no aportaría aplicando criterios normales de mercado, abstracción hecha de consideraciones de orden social, político o filantrópico. Abarca también cualquier ventaja - fiscal, por ejemplo - selectiva, es decir, que favorezca determinados productos o empresas.

Pues bien, el artículo 88.3 del Tratado CE impone a los Estados Miembros (EE.MM.), en relación a sus ayudas, la llamada obligación de suspensión (*standstill obligation*), es decir, prohíbe desembolsar ayuda alguna en tanto ésta no haya recibido el visto bueno de la Comisión Europea, única autoridad facultada para ello. Cualquier ayuda nueva, no amparada en un Reglamento comunitario de exención, que no cumpla este requisito se denomina "ilegal," por mucho que luego la Comisión pueda autorizarla si no resulta "incompatible con el mercado común".

Dado que la obligación de suspensión es de aplicación directa en toda la UE, todo particular afectado por una ayuda ilegal - típicamente, un competidor del beneficiario - puede acudir a los tribunales nacionales. Éstos disponen de una amplia gama de medidas, que comprende (i) impedir el pago de la ayuda ilegal; (ii) recuperarla; (iii) recuperar los intereses; (iv) reparar daños y perjuicios de terceros; y (v) dictar medidas cautelares contra la ayuda ilegal.

1. El juez nacional puede y debe ordenar la recuperación, con intereses, de la ayuda ilegal, es decir, recuérdese, de cualquier ayuda que infrinja la obligación de suspensión, independientemente de que pueda acabar siendo autorizada. Señalemos que la propia Comisión Europea no dispone de tan amplia facultad de recuperar ayudas ilegales, por lo cual una demanda ante un juez nacional aporta un valor añadido evidente.

Importa señalar que la recuperación abarca cualquier ventaja económica indebida. Así, el juez deberá recuperar intereses en el supuesto del pago prematuro de una ayuda por lo demás lícita.

2. Siempre ha cabido interponer acciones de reparación de daños y perjuicios conforme al Derecho nacional. Pero además, los EE.MM. deben compensar daños y perjuicios - incluyendo, en particular, lucro cesante - debidos a infracciones del Derecho comunitario de las que sean responsables. Dicha responsabilidad suele existir, por cuanto los EE.MM. no disponen de margen de apreciación que les permita dejar de notificar ayudas o incumplir una decisión de recuperación de la Comisión Europea.

Además, en determinadas circunstancias el demandante puede reclamar daños y perjuicios directamente al beneficiario, invocando normas de Derecho nacional en materia de responsabilidad extracontractual.

3.) El juez deberá dictar las medidas cautelares necesarias para impedir el desembolso o asegurar la recuperación provisional de una ayuda ilegal. Lo más conveniente suele ser ordenar el ingreso de la ayuda ilegal y del interés por el periodo de ilegalidad en una cuenta bloqueada hasta que se resuelva el fondo del asunto.

Para dotar de eficacia práctica a estas medidas, el juez podrá solicitar a la Comisión Europea toda la información de la que ésta disponga (por ejemplo, si se ha notificado, investigado o aprobado una determinada ayuda) e incluso un dictamen sobre la compatibilidad de una ayuda. Además, la Comisión dice querer facilitar dicha información en el plazo de un mes y un dictamen, en el plazo de cuatro meses.

Los mecanismos de cooperación que establece la Comunicación son voluntarios. Está, pues, en manos de las empresas afectadas por ayudas ilegales que los jueces se habitúen a recurrir a ellos. 📌

*Stefan Rating,
J&A Garrigues, Barcelona*